

Zaragoza, 5 de agosto de 2022  
Circular nº 43-CONT/533/22

Asunto: Contratación pública – Medidas de ahorro energético

El BOE de 2 de agosto publicó el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

En el Título V de este real decreto-ley se plantean una serie de medidas en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética para conseguir reducir el consumo energético en general, y con ello, reducir la dependencia energética del exterior de la economía española, de modo que se pueda hacer frente a la actual crisis energética y rebajar el importe de las facturas.

Esta norma entró en vigor el 2 de agosto.

El artículo 30 establece algunas medidas que afectan a la contratación de las administraciones públicas:

- ❖ Transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2022, serán de aplicación las siguientes medidas excepcionales a aquellas actuaciones que se realicen en edificios e instalaciones titularidad de las entidades públicas, o que estén ocupados o gestionados por éstas:
  - A los contratos de obras, suministros o servicios para la mejora energética de sus edificios e instalaciones se aplicará el procedimiento negociado sin publicidad por causa de imperiosa urgencia previsto en el artículo 168.b) 1.º de la Ley 9/2017 de Contratos, con las siguientes especialidades:
    - El órgano de contratación no estará sujeto al plazo general establecido en el artículo 164.1. Podrá establecer, justificadamente, un plazo inferior de presentación de las proposiciones, nunca inferior a 10 días contados desde la fecha del envío de la invitación escrita.
    - Si fuera posible, se procederá a la negociación de los términos del contrato directamente con los candidatos invitados con carácter previo a la adjudicación del contrato. No obstante, si el órgano entiende que no es posible la negociación, podrá reservarse el derecho a no negociar, siempre y cuando así lo haya indicado en la invitación a presentar ofertas.
    - Cualquier actuación que no sea estrictamente indispensable para dar respuesta a la necesidad de imperiosa urgencia a atender creada quedará excluida del objeto

~~del contrato~~ y habrá de tramitarse por los procedimientos que correspondan conforme a la Ley 9/2017.

- El ~~inicio de la ejecución del contrato~~ deberá tener lugar en todo caso en un plazo no superior a 1 mes desde su formalización.

- ~~Antes de formalizarse el contrato~~, el órgano de contratación deberá emitir una memoria justificativa en la que ponga de manifiesto:

1.º la concurrencia de una circunstancia de imperiosa urgencia motivada por los acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo derivados de la situación existente tras la invasión de Ucrania.

2.º que el objeto del contrato se limita a lo estrictamente imprescindible en el ámbito objetivo y temporal.

- La interposición del ~~recurso especial~~ en materia de contratación en estos procedimientos, cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, no supondrá la suspensión automática de su tramitación, prevista en el artículo 53 de la Ley 9/2017, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse conforme a lo previsto en el artículo 56.3 de dicha Ley.

❖ ~~Se entenderá por mejora energética:~~

a) las obras de rehabilitación energética de los edificios e instalaciones,

b) la sustitución de sistemas de alumbrado interior o exterior por alternativas más eficientes,

c) la instalación de sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo,

d) la sustitución de sistemas o equipos de climatización o de producción de agua caliente sanitaria por sistemas o equipos que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovable.

❖ A estas actuaciones les será de aplicación los efectos de la ~~declaración de obras públicas de interés general~~ previstos en la DA 3ª de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, del contrato de concesión de obras públicas.

En el siguiente enlace puede acceder al texto de la norma.